

Recurso de Revisión: R.R.A.I./150/2018

Recurrente: Nombre del Recurrente, Artículo 116 de la LGAIIP

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas.

Comisionado Ponente: Licenciado Juan Gómez Pérez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Centro, miércoles diez de octubre del año dos mil dieciocho.-----

Vistos: Para resolver los autos del Recurso de Revisión número **R.R.A.I./150/2018**, interpuesto por la Ciudadana recurrente en contra de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por inconformidad en la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, mismo que fue remitido por turno a la ponencia del Comisionado Licenciado Juan Gómez Pérez; por lo que se emite la presente resolución tomando en consideración los siguientes;

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho, la ciudadana recurrente interpuso solicitud de información de a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a la que se le otorgó el número de folio 00471818, a la Secretaría de Finanzas, por lo que solicita;

Que por medio del presente escrito solicito se me proporcione información, misma que deberá brindar al tenor de los puntos insertos enseguida:

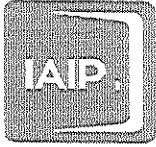
- 1.- Que informe, de acuerdo con su registro, el nombre completo del propietario (proveedor) sea persona física y/o moral, del inmueble en que el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca (INJEO) estableció sus oficinas durante los ejercicios 2016 y 2017.
- 2.- Que informe, de acuerdo con su registro, el monto mensual que se destinó al INJEO por concepto de arrendamiento de edificio del inmueble en el cual establecieron sus oficinas durante los ejercicios 2016 y 2017.
- 2.1.- Que informe, detallando por mes y año calendario (ejercicios 2016 y 2017), el monto mensual total por concepto de arrendamiento de sus oficinas, la fecha de expedición del CLC correspondiente, el número de CLC, así como el nombre de proveedor y/o proveedora del arrendamiento del inmueble respectivo. Solicito me expida copia simple de los documentos que justifiquen su respuesta.

Que se entregue en el formato propuesto para respuesta al presente.

EROGACIONES PRESUPUESTALES PARA PAGO DE ARRENDAMIENTO DE EDIFICIO OCUPADO POR INJEO					
EJERCICIO 2016					
MES	Nombre de proveedor	No. de CLC	Fecha de pago	Monto total.	Estado en que se encuentran
Enero	---	202	---	\$---	
Febrero	---	---	---	\$---	
---	---	---	---	\$---	

3.- Que informe con qué periodicidad se emitieron los CLC's a favor del INJEO para cubrir los pagos por concepto de arrendamiento de edificio del inmueble en el cual establecieron sus oficinas durante los ejercicios 2016 y 2017.

4.- Que informe el origen del presupuesto ocupado para realizar los pagos por concepto de arrendamiento del inmueble utilizado para oficinas del INJEO durante los ejercicios 2016 y 2017.



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

5.- Que informe la manera en que fue cubierta al proveedor del servicio de arrendamiento, la renta del inmueble durante cada uno de los meses de los ejercicios 2016 y 2017, precisando el número de Cuenta Líquida por Cobrar, así como el comprobante expedido por el proveedor.

Solicito se me expida copia simple de los documentos que justifiquen su respuesta.

6.- Que informe qué CUENTAS LIQUIDAS POR COBRAR emitió la Secretaría de finanzas al INJEO por concepto de pago de arrendamiento durante cada uno de los meses de los ejercicios 2016 y 2017, debiendo precisar lo siguiente:

6.1.- Que informe el número y por qué concepto fueron expedidas estas cuentas.

6.2.- Que informe el monto que amparaban, relacionándolas respectivamente.

6.3.- Que informe la descripción de estas.

6.4.- Que informe la fecha en que fueron recibidas por el INJEO. Solicito se me pongan a la vista, así como se me remita copia simple.

6.5.- Que informe el estatus actual de dichas CLC's. Detallándolas individualmente.

6.6.- Que informe si el recurso de cada una de las CLC's a que refiere la principal fue utilizado para liquidar el concepto por el cual estaban etiquetadas.

6.7.- Que informe cuál de las CLC's a que se refiere la principal fue etiquetada para el pago de arrendamiento de edificio que ocupaba el INJEO

6.8.- Que informe el destino del presupuesto de cada una de las CLC's a que se refiere la principal. Pido justifique se respuesta.

7.- Que informe si la Secretaría de Finanzas expidió a favor del INJEO las Cuentas por liquidar certificadas Y/O cuenta líquida por cobrar (CLC's) NÚMERO 23 y 25 durante el ejercicio fiscal 2017.

7.1.- Que informe por qué concepto fueron expedidas estas cuentas.

7.2.- Que informe el monto que amparaban, relacionándolas respectivamente.

7.3.- Que informe la descripción de estas.

7.4.- Que informe la fecha en que fueron recibidas por el INJEO. Solicito se me pongan a la vista, así como se me remita copia simple.

7.5.- Que informe el estatus actual de dichas CLC's. Detallándolas individualmente.

7.6.- Que informe si el recurso de cada una de las CLC's a que refiere la principal fue utilizado para liquidar el concepto por el cual estaban etiquetadas.

7.7.- Que informe cuál de las CLC's a que se refiere la principal fue etiquetada para el pago de arrendamiento de edificio que ocupaba el instituto.

7.8.- Que informe el destino del presupuesto de cada una de las CLC's a que se refiere la principal. Pido justifique se respuesta.

8.- Que informe esta SECRETARÍA, de acuerdo con su registro, si existen CLC's pendientes de expedir al INJEO para cubrir pagos del inmueble ocupado para oficinas durante los ejercicios 2016 y 2017.

8.1.- Que informe el motivo y razón por las cuales no se han expedido.

8.2.- Que informe la fecha límite que tiene esta Secretaría para expedirlas.

8.3.- Que informe cuál es el monto total que se encuentra pendiente de cubrir.

8.4.- Que informe de dónde proviene el recurso utilizado para cubrir dicho adeudo.

8.5.- Que informe la fecha en que se expedirán las CLC's correspondientes para cubrir el adeudo.

8.6.- Que informe el nombre del área y/o departamento encargado de lo anterior.

9.- Que informe el monto total cubierto por concepto de arrendamiento del inmueble en que albergó sus oficinas el INJEO durante los años 2016 y 2017, ESPECIFICANDO qué meses fueron pagados

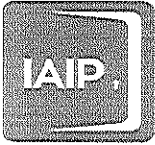
9.1.- Que informe cuanto se pagó y

9.2 Que informe si existen adeudos por este concepto precisando qué meses en su caso, se adeudan.

10.- Que informe si tiene documento comprobatorio que el pago erogado a favor del INJEO por concepto de arrendamiento durante los ejercicios 2016 y 2017 fue efectivamente pagado por este último.

Pido que la información solicitada se me haga llegar en un plazo no mayor a 15 días hábiles de conformidad con la ley en la materia, respetando y garantizando mi derecho humano a la TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA, mediante respuesta COMPLETA, VERDADERA, TRANSPARENTE y emitida en TIEMPO Y FORMA.

Oaxaca de Juárez Oaxaca a diecisiete de mayo de dos mil dieciocho.



Segundo. Respuesta.- Mediante oficio SF/SI/PF/DL/UT/226/2018, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho el sujeto obligado remite la respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 00471818, en los siguientes términos:



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente número: PE12/108H.2/CB.1.5/471818/2018
Oficio número: SF/SI/PF/DL/UT/226/2018

Asunto: Orientación a solicitud de información folio 471818.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 23 de mayo de 2018.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada el 21 de mayo de 2018, en el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el folio número 471818, consistente en "1.- Que informe, de acuerdo con su registro, el nombre completo del propietario (proveedor) sea persona física y/o moral, del inmueble en que el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca (INJEO) estableció sus oficinas durante los ejercicios 2016 y 2017, 2.- Que informe, de acuerdo con su registro, el monto mensual que se destinó al INJEO por concepto de arrendamiento de edificio del inmueble en el cual establecieron sus oficinas durante los ejercicios 2016 y 2017, 2.1.- Que informe, detallando por mes y año calendario (ejercicios 2016 y 2017), el monto mensual total por concepto de arrendamiento de sus oficinas, la fecha de expedición del CLC correspondiente, el número de CLC, así como el nombre de proveedor y/o proveedora del arrendamiento del inmueble respectivo, Solicito me expida copia simple de los documentos que justifiquen su respuesta; 3.- Que informe con qué periodicidad se cubrieron los CLC's a favor del INJEO para cubrir los pagos por concepto de arrendamiento de edificio del inmueble en el cual establecieron sus oficinas durante los ejercicios 2016 y 2017; 4.- Que informe el origen del presupuesto ocupado para realizar los pagos por concepto de arrendamiento del inmueble utilizado para oficinas del INJEO durante los ejercicios 2016 y 2017, 5.- Que informe la manera en que fue cubierta al proveedor del servicio de arrendamiento, la renta del inmueble durante cada uno de los meses de los ejercicios 2016 y 2017, precisando el número de Cuenta Líquida por Cobrar, así como el comprobante expedido por el proveedor, 6.- Que informe qué CUENTAS LIQUIDAS POR COBRAR emitió la Secretaría de Finanzas al INJEO por concepto de pago de arrendamiento durante cada uno de los meses de los ejercicios 2016 y 2017, debiendo precisar lo siguiente: 6.1.- Que informe el número y por qué concepto fueron expedidas estas cuentas, 6.2.- Que informe el monto que amparaban, relacionándolas respectivamente, 6.3.- Que informe la descripción de estas, 6.4.- Que informe la fecha en que fueron recibidas por el INJEO, Solicito se me pongan a la vista, así como se me remita copia simple, 6.5.- Que informe el estatus actual de dichas CLC's, Detallándolas individualmente, 6.6.- Que informe si el recurso de cada una de las CLC's a que refiere la principal fue utilizado para liquidar el concepto por el cual estaban etiquetadas, 6.7.- Que informe cuál de las CLC's a que se refiere la principal fue etiquetada para el pago de arrendamiento de edificio que ocupaba el INJEO, 6.8.- Que informe el destino del presupuesto de cada una de las CLC's a que se refiere la principal, Pido justifique su respuesta, 7.- Que informe si la Secretaría de Finanzas expidió a favor del INJEO las Cuentas por liquidar certificadas Y/O cuenta líquida por cobrar (CLC's) NÚMERO 23 y 25 durante el ejercicio fiscal 2017, 7.1.- Que informe por qué concepto fueron expedidas estas cuentas, 7.2.- Que informe el monto que amparaban, relacionándolas respectivamente, 7.3.- Que informe la descripción de estas, 7.4.- Que informe la fecha en que fueron recibidas por el INJEO, Solicito se me pongan a la vista, así como se me remita copia simple, 7.5.- Que informe el estatus actual de dichas CLC's, Detallándolas individualmente, 7.6.- Que informe si el recurso de cada una de las CLC's a que refiere la principal fue utilizado para liquidar el concepto por el cual estaban etiquetadas, 7.7.- Que informe cuál de las CLC's a que se refiere la principal fue etiquetada para el pago de arrendamiento de edificio que ocupaba el Instituto, 7.8.- Que informe el destino del presupuesto de cada una de las CLC's a que se refiere la principal, Pido justifique su respuesta, 8.- Que informe esta SECRETARÍA, de acuerdo con su registro, si existen CLC's pendientes de expedir al INJEO para cubrir pagos del inmueble ocupado para oficinas durante los ejercicios 2016 y 2017, 8.1.- Que informe el motivo y razón por las cuales no se han expedido, 8.2.- Que informe la fecha límite que tiene esta Secretaría para expedirlas, 8.3.- Que informe cuál es el monto total que se encuentra pendiente de cubrir, 8.4.- Que informe de dónde proviene el recurso utilizado para cubrir dicho adeudo, 8.5.- Que informe la fecha en que se expedirán las CLC's correspondientes para cubrir el adeudo, 8.6.- Que informe el nombre del área y/o departamento encargado de lo anterior, 9.- Que informe el monto total cubierto por concepto de arrendamiento del inmueble en que albergó sus oficinas el INJEO durante los años 2016 y 2017, ESPECIFICANDO qué

meses fueron pagados, 9.1.- Que informe cuánto se pagó y, 9.2 Que informe si existen adeudos por este concepto precisando qué meses en su caso, se adeudan.10.- Que informe si tiene documento comprobatorio que el pago erogado a favor del INJEO por concepto de arrendamiento durante los ejercicios 2016 y 2017 fue efectivamente pagado por este último"; por lo que con

FUNDAMENTO

en los artículos 1º y 6º apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 90 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 7, 19, 23, 25, 45 fracción II, IV y V, 125, 132 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 5, 7, fracción I, 9, 10, 12, 19, 50, 53, 56, 57, 63, 64 y 66 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca vigente, y oficio SF/SI/PF/DL/DAI/1306/2017 de fecha 19 de julio de 2017 por el que se designa personal habilitado de la Unidad de Transparencia, y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los Ejecutores de gasto son responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades, siendo su responsabilidad el ejercicio del presupuesto, resguardar y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria para lo cual están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de dicha Ley y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, la Ley General de Transparencia establece, en términos de la fracción XXVIII del artículo 70, que los Sujetos Obligados deben publicar la información sobre los resultados de los procedimientos de contratación en materia de servicios que realicen.

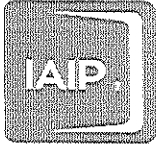
Por lo anteriormente expuesto y fundado:

RESUELVE

PRIMERO.- Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el 21 de mayo de 2018, en el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el folio número 471818 se informa lo siguiente:

Por lo que respecta a sus cuestionamientos solicitados, se informa que de conformidad con lo establecido en el 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en relación en lo establecido en el artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia, los Ejecutores de gasto son responsables de la guarda y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria de su gasto, motivo por el cual, se informa al solicitante que es obligación y corresponde al Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, resguardar y conservar la documentación generada con motivo de los procedimientos de contratación que se hayan realizado, en términos de las disposiciones legales señaladas en el apartado precedente.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Finanzas se encuentra imposibilitada legalmente para dar contestación a su cuestionamiento y se ORIENTA a la solicitante a que formule su pregunta al Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, para que emita pronunciamiento pertinente, por ser el Sujeto Obligado facultado para atender sus cuestionamientos, misma que podrán presentarla a través de la Unidad de Transparencia por



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/mi>; y/o mediante el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca en la siguiente referencia digital: <http://oaxaca.infomex.org.mx>; ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ubicada en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Finanzas, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública y registrada con el folio número 471818, de conformidad con los artículos 45 fracción V, 125 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca con la finalidad de comunicar a la solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

ATENTAMENTE
PROCURADOR FISCAL
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

JOSE SALVADOR VELAZQUEZ RAMOS

JSVR/sicc

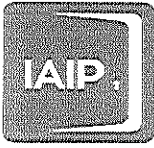
Tercero.- Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha cuatro de junio del año dos mil dieciocho la parte recurrente interpuso Recurso de Revisión por inconformidad con la respuesta recibida, como consta en foja tres a foja seis del presente expediente, teniendo como recibido en la oficialía de partes de este Instituto con cuatro de junio del años dos mil dieciocho, manifestando como motivo de su inconformidad el siguiente:

La Secretaría de Finanzas se declara incompetente para dar respuesta a mi solicitud y me orienta para dirigirla al Instituto de la Juventud de Oaxaca, lo anterior haciendo una inexacta interpretación del artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Cuarto.- Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VII, 128 fracción III, 130 fracción I, 131, 134 y 138 fracciones II, III, IV, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca en vigor, mediante auto de fecha viernes ocho de junio del año dos mil dieciocho, el Licenciado Juan Gómez Pérez a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R. R. A.I.150/2018**, ordenando integrar el expediente respectivo y requerir al Sujeto Obligado para que dentro del plazo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, alegara a lo que su derecho convenga.



Quinto.- Acuerdo Extraordinario.

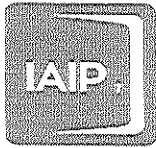
Mediante acuerdo de fecha veinticinco de junio del año dos mil dieciocho, está Ponencia da cuenta que se tiene a las partes presentando sus manifestaciones y alegatos, a la recurrente mediante escrito de fecha trece de junio del año dos mil dieciocho y al sujeto obligado remitiendo su informe mediante oficio SF/SI/PF/DL/UT/0226/2018 de fecha veinte de junio del año dos mil dieciocho, y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información, esta Ponencia acordó dar vista por el plazo de tres días hábiles a la parte recurrente con el informe remitido por el sujeto obligado para que una vez allegada a las manifestaciones y documentales que remite, manifieste lo que a su derecho convenga, dicho plazo operó del día del día miércoles veintisiete de junio al día veintinueve de junio del año dos mil dieciocho, teniendo acreditado mediante documental de fecha veintisiete de junio del año dos mil dieciocho suscrito y firmado por la parte recurrente y actora en el presente recurso de revisión, escrito de petición de desistimiento por la que solicita se le expida copia certificada todo lo actuado dentro del presente expediente, como consta en foja 65 de presente expediente.

En consecuencia mediante acuerdo de fecha miércoles cuatro de julio del año dos mil dieciocho se tiene que con fecha veintisiete de junio del dos mil dieciocho la parte recurrente presentó de manera física escrito por el que manifiesta el desistimiento que hace respecto al Recurso de Revisión interpuesto en contra del sujeto obligado Secretaría de Finanzas.

Por lo que esta Ponencia acuerda que se tiene a la recurrente presentando DEISITIMIENTO del procedimiento del Recurso de Revisión con número 150/2018, por lo que se ordena integrar el escrito de cuenta y se le requiere para que ratifique su escrito de desistimiento señalando las diez horas del día martes diez de julio del año dos mil dieciocho, a efecto de que tenga lugar dicha ratificación.

Sexto.- Acta de Comparecencia para desistimiento de recurso de revisión.

Teniendo que mediante Acta de Comparecencia de fecha martes diez de julio del año dos mil dieciocho, se tuvo a la parte recurrente compareciendo ante la Ponencia en turno, a fin de ratificar la petición de desistimiento del trámite del Presente Recurso de Revisión 150/2018, en los siguientes términos: *“En este acto, manifiesto mi intención de desistirme del recurso de revisión que interpuse en contra del sujeto obligado Secretaría de Finanzas, el cual fue asignado al rubro R.R.A.I.150/2018 lo anterior por haber convenido a mis intereses, por lo que en este mismo acto ratifico*



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

dicho desistimiento, así mismo pido que el referido recurso de revisión quede sin materia”.

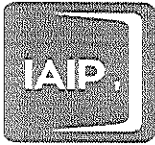
Séptimo. Acuerdo de Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha lunes trece de agosto del año dos mil dieciocho, el Comisionado Instructor tuvo a la parte recurrente mediante Acta de fecha diez de julio del año dos mil dieciocho ratificando el desistimiento del presente recurso de revisión R.R.A.I.150/2018, en los siguientes términos, *“En este acto, manifiesto mi intención de desistirme del recurso de revisión que interpuse en contra del sujeto obligado Secretaría de Finanzas, el cual fue asignado al rubro R.R.A.I.150/2018 lo anterior por haber convenido a mis intereses, por lo que en este mismo acto ratifico dicho desistimiento, así mismo pido que el referido recurso de revisión quede sin materia”.* Por lo que con fundamento en los artículos 87 fracción IV inciso d, 88 fracciones VII y VIII, 138 fracciones V y VII y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, se declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente;

CONSIDERANDO:

Primero.- Competencia.

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública; resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública; así como también, suplir las deficiencias de los Recursos interpuestos por los particulares en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 3 y 114 Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III, IV y VII y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; Artículo 5 fracción XXV y Artículo 8 IV, V y VI del Reglamento Interno, artículo 8 Fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del



año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo.- Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente, quien con fecha veintiuno de mayo del dos mil dieciocho, realizó una solicitud de acceso a la información pública a la Secretaría de Finanzas, interponiendo Recurso de Revisión con fecha cuatro de junio del años dos mil dieciocho por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal para ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 130 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Tercero.- Análisis de las causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

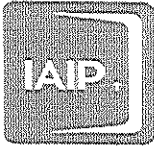
Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente Recurso de Revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y de sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

*Registro No. 168387
Localización: Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008.
Página: 242.
Tesis: 2a./J. 186/2008.*

*Jurisprudencia.
Materia(s): Administrativa.*

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

“IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Jurisprudencia número 323, publicada en la página 87 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.”

Al respecto, el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, prevé:

“Artículo 145. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- I. Sea extemporáneo;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 129 de la presente ley;*

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

VI. Se trate de una consulta, o

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Por su parte, el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, prevé:

“Artículo 146. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

I. Por desistimiento expreso del recurrente:

II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;

III. Por conciliación de las partes;

IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”

Analizadas las constancias que integran el presente asunto, se observa que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del artículo 146 en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, consistente en el desistimiento de la acción por parte de la Recurrente, el cual fue solicitado mediante escrito de fecha veintisiete de junio del año dos mil dieciocho, como consta en foja 65 de las documentales del presente expediente que se resuelve; así como el acta de comparecencia de fecha martes diez de julio del año dos mil dieciocho, mediante la cual la parte recurrente comparece a ratificar su escrito de desistimiento, en los siguientes términos; *“En este acto, manifiesto mi intención de desistirme del recurso de revisión que interpusé en contra de la Secretaría de Finanzas, el cual fue asignado al rubro R.R.A.I. 150/2018 lo anterior*



por haber convenido a mis intereses, por lo que en este mismo acto ratifico dicho desistimiento, así mismo pido que el referido recurso de revisión quede sin materia”.

Por lo antes expuesto, este Instituto determina que el presente Recurso de Revisión ha quedado sin materia, puesto que con el expreso y ratificación de la petición de desistimiento de la parte Recurrente, el expediente debe sobreseer la causa que lo genera, quedando sin materia, y por ende, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción I del artículo 146 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

En consecuencia, el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, puesto que el recurrente ha promovido el desistimiento de la causa, por así convenir a sus intereses, causal establecida en la fracción I del artículo 146 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

En atención a ello, resulta procedente **sobreseer** el presente Recurso de Revisión.

Cuarto.- Decisión.

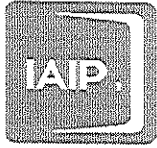
Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, resulta procedente **sobreseer** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I 150/2018**, dado que se actualizó la hipótesis normativa referida en el **Considerando Tercero** de esta Resolución.

Quinto.- Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

Resuelve:



Primero.- Éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.

Segundo.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se Sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 150/2018**, dado que se actualizó la hipótesis normativa referida en el **Considerando Tercero y Cuarto** de esta Resolución.

Tercero.- Protéjase los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.

Cuarto.- Notifíquese la presente Resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.

Quinto.- Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

Comisionado

Comisionada

Lic. Juan Gómez Pérez

Mtra. María Antonieta Velásquez
Chagoya.



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Secretario General de Acuerdos

Lic. José Antonio López Ramírez

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I.150/2018

